



SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: FRANKLIN GUZMAN RABAN**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**EXPEDIENTE No. 08001310501420130047101**  
**RADICACIÓN INTERNA: 66.794**  
**MAGISTRADO PONENTE: JESUS R. BALAGUERA TORNE**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...Barranquilla D.E.I.P., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)*

**RESUELVE:**

*REVOCAR la sentencia de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2.014), proferido por el Juzgado Catorce -14- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral adelantado por FRANKLIN POMPILIO GUZMÁN RAMBAL y como demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la empresa ROHM AND HASS DE COLOMBIA LTDA. – hoy DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.-, ésta última en calidad de Litisconsorte Necesaria, y en su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación postulada por el extremo demandado al replicar el libelo. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ABSOLVER a las entidades demandadas de todas y cada una de las pretensiones dirigidas en su contra por el señor FRANKLIN POMPILIO GUZMÁN RAMBAL. TERCERO: Las costas de la primera instancia estarán a cargo de la parte vencida – demandante – y en pro de las entidades que conforman el extremo demandado. Tásese y liquídese su monto por el juzgado de origen en su oportunidad. CUARTO: Sin costas en este grado jurisdiccional. QUINTO: COMPULSAR copias de todo el expediente, incluidas las actuaciones vertidas en segunda instancia y el presente fallo, con el fin de que sean enviadas a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Seccional Barranquilla- y a la COMISIÓN NACIONAL DEDISCIPLINA JUDICIAL (CNDJ) –SECCIONAL ATLÁNTICO-, o, la que haga sus veces, para que, si lo estiman pertinentes, inicien las investigaciones a que haya lugar. Por Secretaría de la Sala dese oportuno cumplimiento. SEXTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. ...”*

|                                                                                          |                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| El presente <b>EDICTO</b> se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días | 03/03/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am). |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

|                                                                    |                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Se deja constancia que el presente <b>EDICTO</b> fue desfijado hoy | 07/03/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm). |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

DNTC